**ORDENANZA NUM. NF-1**
==========

# ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROTECCION DE LOS ESPACIOS PUBLICOS EN RELACION CON SU LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS

---

## TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

### ARTICULO 1.-

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y recogida de desechos y residuos sólidos para conseguir las adecuadas condiciones de pulcritud y ornato urbanos.

### ARTICULO 2.-

A los efectos de incardinación normativa, la regulación se atiene a los principios de la Ley 10/1998 de Residuos, Decreto 74/2002 de la Junta de Castilla y León que aprobó la Estrategia Regional de Residuos y demás disposiciones aplicables.

### ARTICULO 3.-

Se consideran desechos y residuos sólidos, conforme a lo establecido en el art. 2 de la Ley citada en el artículo anterior, los producidos por actividades y situaciones domiciliarias, comerciales y de servicios, sanitarias, de limpieza urbana, industriales, obras en edificios, abandono de animales muertos, muebles, enseres y vehículos y, en general, todos aquellos cuya recogida, transporte y almacenamiento o eliminación corresponde al Ayuntamiento, de acuerdo con la legislación vigente.

## TITULO II.- LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y OTROS ESPACIOS LIBRES.

### CAPITULO I.- PERSONAS OBLIGADAS A LA LIMPIEZA.

### ARTICULO 4.-

La limpieza, el barrido, riego y lavado de la red viaria pública (calles, plazas, glorietas, pasos a desnivel, tanto de tránsito rodado como peatonales, etc.) y la recogida de los residuos procedentes de la misma será realizada por el Servicio Municipal competente con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio y a través de las

formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento, conforme a la legislación de Régimen Local.

**ARTICULO 5.-**

1. La limpieza de las calles de dominio particular deberá llevarse a cabo por la propiedad, siguiendo las directrices que dicte el Ayuntamiento para conseguir unos niveles adecuados.

2. También están obligadas las comunidades de propietarios o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes en su caso a mantener limpios los patios de luces, patios de manzana o cualesquiera otras zonas comunes conforme a sus normas estatutarias o acuerdos tomados al efecto por las respectivas Juntas o Asambleas.

**ARTICULO 6.-**

1. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano y no estén incluidos en el artículo anterior corresponderá, igualmente, a la propiedad.

2. El incumplimiento de la obligación de mantener limpios dichos terrenos no exime de proceder al vallado de los mismos conforme a lo que disponen las Normas Urbanísticas.

## CAPITULO II.- ACTUACIONES NO PERMITIDAS.

**ARTICULO 7.-**

1. Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos, como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar. Quienes transiten por las calles, plazas, jardines y otros espacios libres públicos y quisieran desprenderse de residuos de pequeña entidad, como los anteriormente mencionados, utilizarán las papeleras instaladas a tal fin.

2. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.

**ARTICULO 8.-**

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios libres públicos y de forma especial:

a) Lavar o limpiar vehículos, así como cambiar a los mismos el aceite y otros líquidos.

b) Manipular o seleccionar los desechos o residuos sólidos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando sus envases.

c) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas.

**ARTICULO 9.-**

1. No se permite realizar actos de propaganda o cualquier otra clase que supongan repartir o lanzar carteles, folletos u hojas sueltas, cuando tales actos ensucien los espacios públicos.

2. Tendrá la consideración de acto independiente a efecto de sanción cada actuación separada en el tiempo o en el espacio, contraria a lo establecido en el número anterior, siendo responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad y, en su defecto y salvo prueba en contrario, aquellas en cuyo favor se haga la misma.

3. Quedará dispensada la propaganda electoral durante los períodos legalmente habilitados y aquellos otros de especial significación política y general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos publicitarios, de acuerdo con las disposiciones municipales que se adopten a tales efectos.

## CAPITULO III.- MEDIDAS RESPECTO A DETERMINADAS ACTIVIDADES.

**ARTICULO 10.-**

1. Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública, bien sea en situados aislados o en mercadillos, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad y a dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta.

2. La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que se ocupe con veladores, sillas, etc., así como a la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

3. Los titulares de los establecimientos, quioscos o puestos, así como los concesionarios de expendedurías de tabacos y lotería nacional, deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias.

**ARTICULO 11.-**

1. Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo con observancia de las normas que para tales actividades establece la normativa de circulación, se procederá por el causante a limpiar las aceras y calzadas que hubieren sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

2. Están obligados al cumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

**ARTICULO 12.-**

1. El personal de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacionen habitualmente en la vía pública, deberá limpiar debidamente y con la frecuencia necesaria el espacio ocupado por los mismos.

2. Este precepto es también aplicable a los espacios reservados para el establecimiento de camiones y autocares de alquiler, siendo responsables de la infracción sus propietarios.

**ARTICULO 13.-**

Los propietarios y conductores de vehículos que transportan tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, carbones, papeles o cualquier otra materia similar habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o del viento, caigan sobre la vía pública agua, polvo o parte de los materiales transportados.

Asimismo, antes de salir de las obras, habrán de lavarse los bajos y ruedas de los vehículos, con el fin de impedir que ensucien las vías públicas.

**ARTICULO 14.-**

1. Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, tapado de calas, etc., y sin perjuicio del estricto cumplimiento de las previsiones contenidas en las Normas Urbanísticas y demás normas de aplicación, los sobrantes y escombros habrán de ser retirados dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos, entre tanto, debidamente amontonados, de modo que no se perturbe la circulación de peatones ni vehículos.

2. En las obras donde se produzcan cantidades de escombros superiores a 40 Kgs. habrán de utilizarse, para su almacenamiento en la vía pública, contenedores adecuados, amparados por la correspondiente autorización, debiendo cumplir cuantas prescripciones señala, sobre el particular, la normativa urbanística y de tráfico, de forma que no perturben la circulación de peatones ni vehículos.

**ARTICULO 15.-**

Queda prohibido el consumo en la vía pública de bebidas en recipientes de vidrio, procedentes de establecimientos hosteleros, siendo responsables de esta práctica las personas que la realicen y los dueños o regentes de los locales.

**ARTICULO 16.-**

En caso de nevada, los empleados de fincas urbanas, la propiedad o los vecinos de las fincas que carezcan de portería y quienes tengan a su cargo la limpieza de edificios públicos y establecimientos de toda índole están obligados a limpiar de nieve y hielo las aceras en la longitud correspondiente a su fachada, y en una anchura mínima de 2 m., si la acera es de mayor ancho, depositando la nieve o hielo recogido a lo largo del borde de la acera, pero no en la calzada ni en los alcorques para no impedir la circulación del agua ni la de los vehículos.

## TITULO III.- LIMPIEZA DE EDIFICACIONES.

**ARTICULO 17.-**

Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano.

**ARTICULO 18.-**

1. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública, y si, no obstante, ésta fuera ensuciada, los dueños del establecimiento están obligados a su limpieza, retirando los residuos resultantes.

2. Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas, así como el riego de las plantas instaladas en los mismos.

**ARTICULO 19.-**

1. Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética de la ciudad, queda prohibido:

a) Colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeleras, contenedores, etc.

b) Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.

2. Se considerarán separadamente como actos sancionables las actuaciones contrarias a lo dispuesto en el punto anterior en relación con los anuncios o carteles de cualquier contenido fijados en cada inmueble o demás lugares prohibidos.

3. A efectos de responsabilidad se estará a lo establecido en el art. 9.2 de esta Ordenanza.

**ARTICULO 20.-**

1. Los propietarios o titulares de inmuebles, monumentos, quioscos, etc., cuidarán en cumplimiento de la obligación establecida en el art. 17 de mantener limpias las paredes y fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil.

2. Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados a este objeto.

**ARTICULO 21.-**

Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas, o pegado de carteles, el propietario o persona encargada lo comunicará al Servicio Municipal competente, que procederá a su limpieza con cargo a la persona que resulte responsable.

**ARTICULO 22.-**

Durante los períodos electorales de general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento adoptará, de conformidad con lo que se disponga en la respectiva normativa, espacios especialmente reservados para su utilización como soportes publicitarios.

## TITULO IV.- RETIRADA DE RESIDUOS SOLIDOS.-

### ARTICULO 23.-

Este título comprende las normas que deben ser cumplidas por los productores de los desechos y residuos sólidos enumerados en el art. 3 con referencia a la presentación y entrega de los mismos para su recogida y transporte.

### ARTICULO 24.-

La recogida de residuos sólidos será establecida por el Servicio Municipal competente con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

### ARTICULO 25.-

De la recepción de residuos sólidos se hará cargo el personal dedicado a la misma, y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica que carezca de la correspondiente concesión o autorización municipal deberá responder solidariamente con ésta por los perjuicios que pudieran producirse por causa de aquéllos, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

En ningún caso, ni bajo ningún pretexto, deben entregarse los resíduos al personal encargado del barrido y riego de las calles.

### ARTICULO 26.-

Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos sólidos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.

### ARTICULO 27.-

1. Cuando los residuos sólidos por su naturaleza y a juicio del Servicio Municipal competente pudieran presentar características que los hagan tóxicos o peligrosos, se exigirá al productor o poseedor de los mismos, que, previamente a su recogida, realice un tratamiento para eliminar o reducir en lo posible estas características o que los deposite en forma o lugar adecuados.
2. Asimismo los productores o poseedores de residuos potencialmente tóxicos o peligrosos o que por sus características pueden producir trastornos en el transporte y tratamiento quedan obligados a proporcionar al Ayuntamiento información completa

sobre su origen, cantidad y características, siendo responsables en todo momento de cuantos daños se produzcan cuando se hubiere omitido o falseado aquella información.

## CAPITULO II.- RESIDUOS DOMICILIARIOS.

### ARTICULO 28.-

1. Se entiende por residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica así como los producidos en establecimientos comerciales que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores.

2. El Ayuntamiento podrá disponer que en toda la ciudad o en sectores o zonas determinados se presenten por separado o se depositen en recipientes especiales aquellos residuos susceptibles de distintos aprovechamientos, como papeles, botellas, latas, etc.

### ARTICULO 29.-

La presentación de los residuos domiciliarios se hará obligatoriamente en el tipo de recipiente normalizado que, en cada caso señale el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública y con la planificación realizada para la recogida y transporte por el Servicio Municipal competente.

### ARTICULO 30.-

1. Los vecinos depositarán en los contenedores los residuos en los recipientes a que se hace mención en el artículo anterior, y el personal del vehículo recolector vaciará su contenido en el camión, no correspondiéndole ninguna manipulación de los residuos ni de los recipientes dentro de ninguna finca de propiedad pública o privada.

2. Los vecinos no podrán depositar los residuos para su recogida antes de una hora del paso del vehículo, si la recogida se realiza durante el día y, antes de las siete de la tarde, si la recogida se lleva a cabo durante la noche, absteniéndose de hacerlo los días en que no se efectúe la recogida.

### ARTICULO 31.-

Si una entidad, pública o privada, o cualquier particular tuviera por cualquier causa que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal y no de forma frecuente, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos se podrá autorizar el transporte de los residuos con sus propios medios a los puntos de vertido, o bien podrán solicitar su retirada al

Servicio Municipal. En ambos casos el Ayuntamiento podrá pasar el correspondiente cargo por dicho servicio.

## CAPITULO III.- RESIDUOS ESPECIALES.

### Sección primera.- Tierras y escombros.

**ARTICULO 32.-**

1. Queda terminantemente prohibido depositar en los contenedores destinados a residuos domiciliarios los escombros procedentes de cualquier clase de obras.

2. Los escombros, así como las tierras procedentes de vaciado o movimientos de tierra, habrán de eliminarse por los interesados conforme a las normas aplicables.

**ARTICULO 33.-**

1. Se prohíbe depositar en la vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y remodelación de edificios o de obras realizadas en el interior de los mismos, sea en la totalidad o en alguna de las viviendas.

2. Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, material de construcción: arena, ladrillos, cemento, etc.

**ARTICULO 34.-**

1. Los residuos y materiales del artículo anterior sólo podrán almacenarse en la vía pública utilizando para ello contenedores adecuados cuya instalación habrá de cumplir los requisitos y condiciones que se señalan en las normas de circulación y en los párrafos siguientes.

2. La colocación de contenedores requerirá autorización municipal, cuyo número deberá indicarse en un lugar visible de los mismos, siendo el único elemento de identificación de su titular.

3. Los contenedores deben estar dotados de los dispositivos adecuados que permitan mantenerlos cubiertos cuando no sean utilizados, para preservar el ornato urbano y evitar que otras personas arrojen en aquéllos basuras domiciliarias o trastos inútiles.

4. Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros se procederá, en plazo no superior a veinticuatro horas, a su retirada y sustitución por otros vacíos. A estos efectos los materiales depositados no podrán rebasar en ningún caso el plano delimitado

por las aristas superiores del contenedor, estando prohibido el uso de suplementos o añadidos para aumentar la capacidad del recipiente.

En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor, que una vez vacío quedará en depósito, previo pago de los gastos a que ascienda la retirada, transporte y vertido.

**Sección segunda.- Muebles y enseres y objetos inútiles.**

**ARTICULO 35.-**

1. Queda prohibido depositar en los espacios públicos, muebles, enseres y objetos inútiles para que sean retirados por los camiones colectores de la recogida domiciliaria.

2. Las personas que deseen desprenderse de tales elementos lo solicitarán del Servicio Municipal competente.

**Sección tercera.- Vehículos abandonados.**

**ARTICULO 36.-**

Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstas en las normas de tráfico y circulación, los Servicios Municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos, siempre que, por sus signos exteriores, tiempo que permanecieren en la misma situación u otras circunstancias puedan considerarse residuos sólidos urbanos como consecuencia de su situación de abandono.

**ARTICULO 37.-**

1. A efectos de esta Ordenanza y en su ámbito de aplicación se considerarán abandonados aquellos vehículos, o sus restos, que por sus signos exteriores no sean aptos para circular por carecer de alguno de los elementos necesarios o que, aun contando aparentemente con la totalidad de estos elementos, tanto su evidentes señales de deterioro como el tiempo de permanencia en idéntica posición de estacionamiento, permitan presumir la misma situación de abandono.

2. Se excluyen de la consideración de abandonados aquellos vehículos sobre los que recaiga orden o mandamiento judicial, conocido por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de las medidas pertinentes en orden al ornato urbano.

**ARTICULO 38.-**

1. Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado, conforme a los términos definidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el Registro de Vehículos o a quien resultase ser su legítimo propietario, en la forma establecida en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. En la misma notificación se requerirá al titular del vehículo para que manifieste, si deja el vehículo o sus restos a disposición del Ayuntamiento, que adquirirá su propiedad, o, por el contrario, opta por hacerse cargo de los mismos para su eliminación conforme a las prescripciones; apercibiéndole de que en caso de silencio durante el plazo indicado, se entenderá que opta por la primera de las posibilidades. En este último caso, el Ayuntamiento entregará el vehículo en un centro autorizado (art. 4 del RD 1383/2002, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil) debiendo girar al titular o propietario la liquidación correspondiente, cuando los costes de retirada, depósito y posterior traslado al centro autorizado exceda del valor que haya podido obtenerse por parte del Ayuntamiento. Esta liquidación es independiente de las sanciones que procedan por incumplimiento de la Ordenanza.

3. Si el propietario del vehículo o sus restos fuera desconocido, la notificación indicada se efectuará conforme a las normas generales.

**ARTICULO 39.-**

En todo caso, los propietarios de los vehículos o sus restos deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito cuyo abono será previo en los supuestos en que opten por hacerse cargo de aquéllos, conforme a lo establecido en el número 2 del artículo anterior.

**ARTICULO 40.-**

Quienes voluntariamente quieran desprenderse de un vehículo pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito al que se adjuntará la baja del mismo expedida por el organismo competente de la Administración del Estado, haciéndose cargo de los gastos de recogida y transporte que se ocasionen.

**ARTICULO 41.-**

Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad, por escrito o verbalmente, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquéllos o su valor.

**Sección cuarta.- Animales muertos.**

**ARTICULO 42.-**

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie sobre cualquier clase de terrenos y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.

La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

**ARTICULO 43.-**

1. Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán a través del Servicio Municipal competente, que procederá a su recogida, transporte y eliminación.

2. Este Servicio Municipal será gratuito cuando se trate de animales domésticos en régimen de convivencia o cautividad, si se refiere a un solo ejemplar y la prestación del servicio se solicita de manera aislada y esporádica.

3. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en el caso de explotaciones ganaderas o industriales, ni en el supuesto de equipos para uso deportivo.

**ARTICULO 44.-**

La eliminación de animales muertos no exime, en ningún caso, a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte cuando así venga establecido en Ordenanzas o Reglamentos Municipales o disposiciones legales vigentes.

**ARTICULO 45.-**

Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al Servicio Municipal competente, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

**Sección quinta. Otros residuos.**

**ARTICULO 46.-**

Se incluyen en este epígrafe cualesquiera otros residuos no señalados específicamente entre los especiales o aquellos que, procediendo de actividades comerciales, exijan una

recogida, transporte y tratamiento selectivo por razón de las condiciones anormales en que los mismos pudieran encontrarse.

**ARTICULO 47.-**

Los dueños de establecimientos comerciales que tuvieran que desprenderse de alimentos deteriorados, conservas caducadas, etc. están obligados a entregar tales desechos al Ayuntamiento, proporcionando cuanta información sea necesaria tener en cuenta a fin de efectuar una correcta eliminación.

## TITULO QUINTO.- TRATAMIENTO DE RESIDUOS.

**ARTICULO 48.-**

1.Los depósitos o vertederos para la eliminación de residuos sólidos urbanos son de **exclusiva competencia municipal** y, en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento se dará cumplimiento a cuanto dispongan las disposiciones vigentes sobre esta materia.

2. Todo vertedero que no cumpla con lo establecido en el punto anterior será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiere lugar.

3. Las instalaciones industriales para la eliminación o aprovechamiento de los residuos en sus formas de compostaje, reciclado, incineración, pirolisis y pirofusión, etc., estarán a lo que dispongan las leyes vigentes en la materia.

## TITULO SEXTO.-REGIMEN DISCIPLINARIO.

### CAPITULO PRIMERO.-NORMAS GENERALES.

**ARTICULO 49.-**

1. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento las infracciones de la presente Ordenanza.

2. El escrito de denuncia deberá contener, junto a los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la Administración, los datos precisos para facilitar a los Servicios Municipales la correspondiente comprobación.

3. En los casos de reconocida urgencia, podrá recurrirse de forma directa a los Servicios Municipales que tengan encomendada la atención de estos supuestos, los cuales, previa comprobación inmediata, adoptarán las medidas de emergencia necesarias.

4. El denunciante estará a la responsabilidad en que pudiera incurrir cuando actúe con temeridad o mala fe, siendo de su cargo los gastos que en tales supuestos se originen.

5. En todo caso, las denuncias formuladas por los particulares darán lugar a la incoación del oportuno expediente, notificándole a los interesados las resoluciones que se adopten.

**ARTICULO 50.-**

1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en este libro serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese propietario.

2. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida, y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, la persona que ostente su representación.

## CAPITULO SEGUNDO.- INFRACCIONES.

**ARTICULO 51.-**

1. Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integren su contenido.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece en los artículos siguientes.

**ARTICULO 52.-**

**Se considerarán infracciones leves:**

1. La falta de limpieza de las calles particulares u otros espacios libres de mismo carácter.

2. Arrojar desperdicios en la vía pública, así como realizar las operaciones prohibidas en el art. 8, salvo cambiar el aceite u otros líquidos a los vehículos.

3. No instalar las papeleras exigidas o la falta de limpieza en la vía pública, en los supuestos del art. 10.

4. Incumplir la obligación de retirar la nieve o el hielo.

5. No mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

6. Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de establecimientos comerciales.

7. Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.

8. En relación con los recipientes herméticos y cubos normalizados, la falta de cuidado de los mismos, colocarlos en la vía pública o retirarlos fuera del tiempo establecido, utilizar otros distintos a los autorizados, sacar basuras que los desborden y no colocarlos al paso del camión colector.

9. Presentar las escorias y cenizas de los generadores de calor en recipientes no homologados.

10.- Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza que no esté tipificada como grave o muy grave.

**Se considerarán infracciones graves:**

1. La reincidencia en infracciones leves.

2. Cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía y espacios libres públicos.

3. Realizar actos de propaganda mediante el reparto o lanzamiento de carteles, folletos, hojas sueltas, etc. que ensucien los espacios públicos.

4. Omitir las operaciones de limpieza de las deyecciones de perros u otros animales.

5. No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras en la vía pública, así como almacenar en la misma escombros o materiales de construcción sin utilizar contenedores o colocar éstos con incumplimiento de lo establecido en las Ordenanzas Municipales.

6. No mantener en perfecto estado de limpieza y desbroce las fincas y los solares sitos dentro del casco urbano de una población.

7. Colocar carteles en lugares no permitidos y realizar inscripciones o pintadas.

8. Usar indebidamente o dañar los recipientes herméticos suministrados por el Ayuntamiento.

9. Abandonar muebles o enseres en la vía o espacios públicos.

10. Abandonar cadáveres de animales o su inhumación en terrenos de dominio público.

11. Colocar los residuos clínicos en recipientes no normalizados o no realizar separación entre los residuos procedentes de quirófanos, curas, etc. y los procedentes de comedores, bares, etcétera.

**Se considerarán infracciones muy graves:**

1. Reincidencia en faltas graves.

2. Dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización o entregarlos a quien tenga tal dedicación.

3. No retirar los contenedores en el plazo establecido.

4. No entregar al Ayuntamiento los desechos a que se refiere la Sección "Otros residuos".

5. No proporcionar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y carácter de los residuos que puedan producir trastorno en el transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstruir la labor inspectora en los supuestos de residuos industriales.

## CAPITULO TERCERO.- SANCIONES

### ARTICULO 53.-

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos del presente título, serán sancionadas en la forma siguiente:

a) Infracciones leves: multa desde 50 € hasta 750 €.

b) Infracciones graves: multa de 751 hasta 1.500 €.

c) Infracciones muy graves: multa de 1.501 hasta 3.000 €.

### ARTICULO 54.-

1. Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que las motivaron, tales como naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad y reincidencia, así como aquellos factores que puedan considerarse como atenuantes o agravantes.

2. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracción de las mismas materias en los doce meses anteriores.

## VIGENCIA

La presente modificación de la ordenanza que antecede, que fue aprobada por acuerdo plenario en sesión celebrada el día 7 de abril de 2008, y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el día 10 de julio de 2008, estando en vigor hasta su modificación o derogación.